

**SEÑOR  
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
E.S.D.**



**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA Vs. JUAN  
CARLOS PEÑARANDA y MARIA BEATRIZ LEWIS**

**Rad. 0800140530112020-00244-00**

**Asunto: RECURSO REPOSICION en contra mandamiento de pago de fecha 24  
de agosto de 2020**

**JOSE MIGUEL MOVILLA PARODY**, abogado, identificado con la C.C. 19585491 de Fundación Magdalena y la T.P. 47774 del C.S.J. y correo electrónico : josemovillaparody@hotmail.com actuando como apoderado de la demandada MARIA BEATRIZ LEWIS PRRRAS, ya identificada, según poder físico que me confirió el cual aporto y acepto, con el presente memorial, acudo a ese despacho para que de conformidad a los artículos 430 y 438 del C.G.P. interponer **RECURSO de REPOSICION en contra el MANDAMIENTO de PAGO** que ese respetado despacho profirió al interior del referenciado en contra mi mandante MARIA BEATRIZ LEWIS el día 24 de agosto notificado por estado No. 072 de fecha 25 de agosto de 2020. Todo porque el pagaré que sirvió de título valor NO reúne los requisitos formales para hacerlo valer en su contra por los siguientes aspectos facticos y jurídicos:

Mediante E.P. 2439 de esa Notaria 1ra de Barranquilla de fecha 29 de Noviembre de 2012 mi mandante MARIA BEATRIZ LEWIS PORRAS, junto al señor JUAN CARLOS PEÑARANDA, hipotecó con hipoteca abierta de 1er grado a BANCOLOMBIA, su apartamento ubicado en la Carrera 50 No. 84-153 apto 4B y su garaje # 10 del Edificio El Palmar de esta ciudad de Barranquilla de M.I. 040-57474 y 040-57466 de esa Oficina de registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla respectivamente. Todo para garantizar a BANCOLOMBIA lo que debieran o llegaren a deber.

Igualmente en el párrafo Segundo Numeral CUARTO de esa E.P. 2439 - las partes BANCOLOMBIA, JUAN CARLOS PEÑARANDA y mi mandante MARIA BETRIZ LEWIS aceptaron y manifestaron que solamente para efectos fiscales le asignaban a esa hipoteca un valor de 80 Millones de Pesos . Del Mismo modo, en ese numeral SEXTO, acordaron que BANCOLOMBIA podría extinguir el plazo de esas obligaciones cuando no atendieran e incumplieran las obligaciones de acuerdo a esa E.P. y “de conformidad con los documentos o títulos valores respectivos”.

Es así como en el referenciado, encontramos como el 24 de agosto de 2020 ese Juzgado , consideró al entrar a estudiar la admisión de esta demanda al interior de este proceso, que los PAGARES aportados como recaudo ejecutivo reunían las exigencias del artículo 422 del C.G.P. y que contenía una obligación CLARA EXPRESA y EXIGIBLE y que esos PAGARES provenían – de mi mandante MARIA BETRIZ LEWIS y el otro demandado señor - JUAN CARLOS PEÑARANDA- y consideró que era plena prueba de la existencia de lo adeudado – de lo que exigía –BANCOLOMBIA- a esa señora MARIA BEATRIZ LEWIS a quien identificó con C.C. 32.678.502 y en ese sentido resolvió PROFERIR en su

21

contra ese MANDAMIENTO de PAGO por la suma de \$110.100.617.76. oo por concepto de capital más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 20 de septiembre de 2019.

Pero encontramos, al revisar esa decisión que ese PAGARE No. 810089618 como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva en contra de MARIA BEATRIZ LEWIS, no reúne los requisitos generales y específicos que deben contener los títulos valores, los que describen el art. 621 del Código de Comercio, los cuales son: i) mención del derecho que en el título se incorpora ii) **la firma de quien lo crea.** Ya que como se lee en ese PAGARE – esa señora MARIA BEATRIZ LEWIS – NO LO FIRMÓ – y menos por esa suma de \$110.100.617.76.oo Es que tampoco ese PAGARÉ cumple con los requisitos del artículo 709 del Código de Comercio para hacerlo valer en su contra como i) la promesa incondicional de pagar una suma de dinero ii) el nombre de quien debe hacerse el pago iii) la indicación de ser pagadero y/o al portador iv) y la forma de vencimiento. Todo porque ella NO LO CREO. Por tal razón ese PAGARE, no cumple con los requisitos para tenerse como título valor en su contra y menos para PROFERIRSE en su contra ese MANDAMIENTO de PAGO.

Y aunque esa señora aceptó con el señor JUAN CARLOS PEÑARANDA en el párrafo SEGUNDO del numeral CUARTO de esa E.P. 2439 de fecha 29 de noviembre de 2012 de esa Notaria Ira de Barranquilla , que le asignaban a esa hipoteca un valor de 80 millones de Pesos , clara y expresamente dijeron que era para EFECTOS FISCALES , no para que fuera un título valor en su contra por la suma de \$110.100.617.76.oo, En consecuencia ese respetado juzgado NUNCA, JAMAS, debió proferir ese mandamiento en su contra ni tenerla ni ser demandada con ese pagare.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6to del decreto 806 de 2020 anexo por medio de mi correo electrónico: josemovillaparody@hotmail.com el poder para actuar que acepto y que en físico esa señora MARIA BEATRIZ LEWIS me confirió y podrán notificarnos a ella y al suscrito a mi dirección calle 93#49C-110 apto 304 Edificio Nassau de la ciudad de Barranquilla y mi correo electrónico, el ya mencionado.

En espera que resuelva de conformidad, del señor Juez. Atte..

  
**JOSE MIGUEL MOVILLA PARODY**  
**C.C. 19585491 de Fundación Magdalena**  
**T.P. 47774 del C.S.J.**  
Correo electrónico: josemovillaparody@hotmail.com

Señores

Juzgado Once Civil Municipal Oral de Barranquilla y/o José Miguel Movilla Parody  
cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co x josemovillaparody@hotmail.com  
E.S.D.

3

Ref: Proceso Ejecutivo. Demandante BANCOLOMBIA. Demandados Maria Beatriz Lewis  
Porras y Juan Carlos Peñaranda Rad: 2020-244.

Asunto: Poder

MARIA BEATRIZ LEWIS PORRAS, identificada con la C.C. 32.678.502 con domicilio en la Kra  
50 No. 84-153 Apto 4B de la ciudad de Barranquilla demandada en el proceso de la  
referencia, con este escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al **Dr.  
JOSE MIGUEL MOVILLA PARODY**, abogado, identificado con la C.C. 19585491 y T.P. 47774  
del C.S.J. y correo electrónico: [josemovillaparody@hotmail.com](mailto:josemovillaparody@hotmail.com) y celular 3205678924, para  
que en mi nombre y representación asuma mi defensa como abogado en el proceso  
referenciado con todas las facultades que el considere necesarias para el ejercer este  
mandato que le estoy confiriendo incluidas las de conciliar, recibir, proponer  
excepciones, notificarse en mi nombre, contestar la demanda y en fin todas aquellas que  
considere necesarias para que en ningún momento quede sin representación. En ese  
sentido le solicito reconocerle personería.

Del señor juez. Atte.:

  
MARIA BEATRIZ LEWIS PORRAS,  
C.C. 32.678.502

  
JOSE MIGUEL MOVILLA PARODY  
C.C. 19585491  
T.P. 47774 del C.S.J.

NOTARÍA  
11  
BARRANQUILLA

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a:  
Juzgado Once Civil  
Municipal Oral de Barranquilla  
fue presentado personalmente por el señor/a  
María B. Lewis Porras quien  
se identificó con: 32698502  
de Barranquilla  
en la ciudad de Barranquilla,  
República de Colombia

25 MAR 2021

JAIME HORTA DIAZ  
Notario Once  
Barranquilla, Colombia

NOTARIO  
11  
BARRANQUILLA

Pr